



CUT 213009-19

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 444-2019-ANA-AAA.TIT

Puno, 04 de diciembre del 2019

VISTO:

La solicitud, de fecha 29.11.2019, presentada por señora Cristina Quenta de Coaquira, con DNI. N° 01802075, Presidente del Comité de Usuarios de Agua Chambalaya Kaquingorani, ante la Administración Local de Agua llave, sobre desistimiento al trámite de actualización de datos de licencia de uso de agua con fines agrarios, de fecha 22.10.2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, artículo 186°, numeral 186.1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, ponen fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Artículo 188°, **el desistimiento**, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición gracieble, concordante con el artículo 197°, numeral 197.1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 189° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto de que dicho acto de por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos; el numeral 189.1°, preceptúa que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. El numeral 189.3 establece que sólo afecta a quienes lo hubieran formulado, por otro lado, dispone que el desistimiento **podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance**. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento; concordante con el Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, artículo 200°, numerales 200.1, 200.3, 200.4, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, una de las formas con las que se pone fin a un procedimiento es el desistimiento, que importa la culminación del procedimiento administrativo o la imposibilidad de producir efectos de un acto procedimental. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieran formulado, por lo que si existen terceros en el procedimiento administrativo, los mismos no serán afectados por el desistimiento. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia;

Que, en este contexto, la administrada Cristina Quenta de Coaquira, con DNI. N° 01802075, Presidente del Comité de Usuarios de Agua Chambalaya Kaquingorani, desistiéndose al trámite de solicitud de actualización de licencia de uso de agua con fines agrarios, de fecha 22.10.2019, se aprecia que dicha petición es formulada por la





RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 444-2019-ANA-AAA.TIT

misma recurrente quien petitionó previamente la actualización de licencia de uso de agua con fines agrarios, por lo que posee interés legítimo para recurrir, lo que debe tenerse en consideración, además que en el presente procedimiento no ha existido apersonamiento de terceros; sin embargo, no indica en forma precisa si se trata de un desistimiento respecto de la pretensión o del procedimiento (artículo 189° de la Ley N° 27444), al no indicarse ello la norma establece que se entenderá por un desistimiento del procedimiento. El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, a folios 17, obra el Informe 009-2019-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE-AT/REGAC., del 03.12.2019, recomendando declarar por concluido el trámite de actualización de licencia de uso de agua con fines agrarios;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 218-2019-ANA-AAA.TIT-AL/GAGS, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y, la Resolución Jefatural N° 374-2018-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aceptar, el Desistimiento solicitado por la señora Cristina Quenta de Coaquira, con DNI. N° 01802075, Presidente del Comité de Usuarios de Agua Chambalaya Kaquingorani, mediante solicitud de fecha 29.11.2019.

ARTICULO 2°.- Dar por concluido el procedimiento administrativo de Actualización de Licencia de uso de agua con fines agrarios, tramitado ante la Administración Local de Agua llave, en fecha 22.10.2019.

ARTICULO 3°.- Disponer la devolución del expediente administrativo al interesado, una vez que se apersona a reclamarlos, dejándose copias fedateadas del mismo en autos.

ARTICULO 4°.- Notificar la presente a la administrada, con domicilio en la Comunidad de Chambalaya Arriba del distrito de Pisacoma – Chucuito (cel: 985313102), por intermedio de la Administración Local de Agua llave, con las formalidades de ley. Asimismo, realizar la publicación de la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



ING. OMAR VELÁSQUEZ FIGUEROA
Director

Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca